



Roldán Honorable Concejo Municipal

E. López 643 - (2134) Roldán, Santa Fe - Tel. (0341) 4961766 -
e.lopez@roldan.gov.ar

ORDENANZA N° 530/07

VISTO:

La necesidad de ordenar y readecuar la regulación de los establecimientos dedicados al servicio de internet.

Y CONSIDERANDO:

Que la permanencia de menores de edad en este tipo de lugares se a hecho extensivo a altas horas de la noche, con las consecuencias que esto trae a la niñez, la juventud, la familia y a la sociedad en general.

Que los asistentes a los ciber- comercios son de edades variadas pero cada vez más tempranas y los horarios de permanencia más prolongados.

Que los menores se encuentran fuera de sus hogares, y persisten en este tipo de establecimientos en horarios no aptos que puede llevar a conductas inadecuadas y ser el camino a distintos vicios (alcohol, drogas, delincuencia).

Que el estado Municipal debe velar por los controles correspondientes en esta materia, reformando las normativas que considere perjudiciales al interés general y a la seguridad urbana.

Por ello, en uso de sus atribuciones, EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE ROLDÁN SANCIONA LA PRESENTE:

ORDENANZA

Artículo 1°: Modifíquese la Ordenanza N 415/04 “**Reglamentación de los establecimientos dedicados al servicio de internet**” Artículo 4° Párrafo Primero quedando redactado de la siguiente manera: “La permanencia de menores de edad en estos establecimientos, en cuanto a los actos que realicen, se encuentra sujeta a las disposiciones que en materia de tutela y responsabilidad establece el Código Civil, debiendo el responsable del establecimiento respetar la normativa vigente para menores.”



Roldán

Honorable Concejo Municipal

E.López 643 - (2134) Roldán, Santa Fe - Tel. (0341) 4961766 -
eclm@roldan.gov.ar

Artículo 2º: Incorpórese a la Ordenanza 415/04 “**Reglamentación de los establecimientos dedicados al servicio de internet**” el Artículo 4º BIS: “Prohíbese expresamente en la jurisdicción de la ciudad de Roldán la permanencia de menores de 18 años de edad en todos los locales dedicados al servicio de internet , juegos en red o ciber-comercios a partir de las 22:00 hs. Las infracciones e incumplimiento del presente artículo serán multadas conforme al artículo 7º de esta Ordenanza”.-

Artículo 3º: Incorpórese a la Ordenanza 415/04 “**Reglamentación de los establecimientos dedicados al servicio de internet**” el Artículo 4º TER: “Prohíbese expresamente en la jurisdicción de la ciudad de Roldán la venta de bebidas alcohólicas en todos los locales dedicados al servicio de internet o juegos en red o ciber-comercios. Las infracciones e incumplimiento del presente artículo serán multadas conforme al artículo 7º de esta Ordenanza”.-

Artículo 4º: Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.-

Sala de Sesiones, Roldán 5 de Diciembre de 2.007.-